



Nombre del alumno: Arleny Sánchez Hernández

Nombre del profesor: Luz María Castillo

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Ética y Legislación

Grado: 9 CUATRIMESTRE

Grupo: A

Relaciones individuales del trabajo.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

“El derecho colectivo, o también llamado derecho sindical, surge por la incipiente necesidad de protección de las masas proletarias. Que históricamente se han encontrado en desigualdad con el dueño de los medios de producción.”

El derecho colectivo de trabajo es un derecho que concierne a los grupos sociales. Está inspirado en la idea social comunitaria que reconoce el derecho a la existencia de grupos sociales y, es en consecuencia de un principio existencial de garantías en defensa de grupos obreros.

DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

TIEMPO DETERMINADO.

OBRA DETERMINADA.

TIEMPO INDETERMINADO.

Se conoce como relaciones laborales al vínculo que se establece entre dos o más personas en el ámbito laboral o del trabajo. Las relaciones laborales son aquellas que se generan entre aquel que ofrece su fuerza de trabajo ya sea física o mental y aquel que ofrece el capital o los medios de producción para que la primera persona realice la tarea basados en este concepto podemos decir que la relación laboral tiene dos elementos constitutivos, la subordinación, la cual consiste en que el trabajador va estar a disposición del contratante, y la Remuneración Económica, es decir, el pago de un salario por la actividad realizada.

Contrato por Tiempo Determinado.- es aquel tipo de contrato de trabajo cuya característica principal es que permanece en una duración limitada en el tiempo. Debe acordarse siempre por escrito y debe especificar con precisión y claridad su duración y el trabajo a desarrollar. Y se extingue con el cumplimiento del plazo o la renuncia, despido o muerte del trabajador. Contrato por Tiempo Indeterminado.- Es la forma de contrato de trabajo no tiene un término para el fin. Generalmente concluye con la jubilación del trabajador, su renuncia, muerte o despido. En este contrato de trabajo no es necesario que se pacte por escrito por las partes. Siempre se entiende que el contrato es por tiempo indeterminado, salvo prueba en contrario. y se extingue con la renuncia, despido o muerte del trabajador

Contrato por Obra.- El contrato por obra es aquel en virtud del cual, cumplida la condición, el trabajador ha de separarse del empleo, sin responsabilidad para el patrón, es decir, no puede considerarse como un despido injustificado. Es un contrato que sirve para contratar a una persona, para que realice un trabajo u obra determinada.